

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Cayetano Fernández Calvo, Manuel Garrigós Gosálvez.  
 Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de El Dueso-Santón: Félix Jiménez Jiménez, José Ramón del Río Paraje.  
 Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Alfonso María Pulla Hernández, Virginia Fernández Flores.  
 Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Alberto González Martínez.  
 Del Centro Penitenciario de Diligencias de Pamplona: José María González Muguerra.  
 Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Moisés Castro Muñoz.  
 Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Enrique Jiménez Fernández, Francisco Nieves Jurado, Francisco Aguilarte Martín.  
 Del Centro Penitenciario de Cumplimiento para Jóvenes de Liria: Oscar Huergo Fernández.  
 Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Juan José Villanueva González, José Antonio Hermoso de Mendoza Garraza, Luis Recarte Catalán, Angel Calleja Ramos, Ibrahim Díaz López, Luis Martín Díaz.  
 Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Tarragona: Benigno Francisco Dalmau Vila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 3 de diciembre de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, que se citan.*

Por acuerdo de este Ministerio, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Málaga, Mes de diciembre de 1971.  
 Murcia (Caserio «Los Garres»), Mes de diciembre de 1971.

Estas tómbolas han de sujetarse a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados de las Diócesis respectivas.

Madrid, 18 de noviembre de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—7.020-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose la identidad de quienes sean propietarios de los vehículos que a continuación se mencionan, con indicación de los expedientes afectos:

Vehículo, furgoneta «Volkswagen»; motor, 2023546; expediente, 328/71.  
 Vehículo, «Citroën AZ»; motor, 0022044851; expediente, 382/71.  
 Vehículo, «Ford»; motor, 2X5BD460BBCJR 64904; expediente, 411/71.

Por el presente se les hace saber que el Tribunal, actuando en Comisión Permanente y en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1971, acordó en cada uno de los expedientes lo siguiente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 18 de julio de 1964.
- 2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.
- 3.º Declarar el comiso de los vehículos intervenidos.
- 4.º Conceder premio a los aprehensores.

Asimismo se hace saber a quien pueda considerarse perjudicado con este acuerdo que durante el plazo de quince días a partir del siguiente a aquel en que se publique este edicto podrá entablar recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central (Contrabando), si bien presentando en esta Secretaría el correspondiente escrito reclamatorio.

Algeciras, 20 de noviembre de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—7.052-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de José Ropero Jiménez, cuyo último domicilio conocido fué en Madrid, calle La Bañeza, número 34, bajo, polígono bloque 4.º, Vistatalla, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 17 de noviembre de 1971, al conocer del expediente número 311/71, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 3 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la tenencia ilícita de tabaco, valorado en 1.489,75 pesetas.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Ropero Jiménez, absolviendo de toda responsabilidad a don Albino Estévez Bordas.
- 3.º Declarar que en el responsable concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: Atenuante tercera del artículo 17, por la cuantía.
- 4.º Imponer la multa siguiente: De 2.979 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco objeto de la infracción. Así como exigirle en sustitución del tabaco descubierto y no aprehendido su valor, equivalente a 1.489,75 pesetas, en aplicación del artículo 31 de la vigente Ley.
- 5.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo en pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 20 de noviembre de 1971.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—7.055-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 15 de noviembre de 1971 por la que se aprueba el «Proyecto de ordenación de la zona limítrofe al embalse del Generalísimo, en el río Taria, con afectación al abastecimiento de Valencia sin toma directa».*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, establece la necesidad de formular proyectos de ordenación de las zonas limítrofes de los embalses para su utilización con fines recreativos que no perjudiquen los fines esenciales que motivaron la proyección y construcción de tales obras hidráulicas, a fin de que la actuación de la Administración y de los particulares se acomode a los principios jurídicos en él contenidos y constituyan norma de obligado cumplimiento.

La regulación administrativa de todo proyecto de ordenación de embalse y, por tanto, del del Generalísimo, debe necesariamente contemplar el doble aspecto del dominio público y del privado, para aplicar en los supuestos del dominio público la legislación específica de Obras Públicas y de Aguas y en los del dominio privado la del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y disposiciones concordantes, como el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre.

La utilización del dominio público tendrá que revestir la forma de autorización o concesión, según se trate de aprovechamientos comunes o especiales, condicionados unos y otros a determinadas limitaciones de espacio, situación y cantidad, en orden a la seguridad de las personas y la salubridad de las aguas para impedir cualquier aprovechamiento o disfrute anárquico o peligroso.

Asimismo, la utilización del dominio privado en la zona de policía de protección del embalse, que abarcará una extensión mínima de 500 metros, contados desde su máximo nivel normal, debe ser objeto de autorización previa por parte del Organismo competente del ramo, quien velará porque la explotación de los terrenos se haga sin menoscabo del fin primordial del embalse, que es el de riego.